



Radicado: 2020-00308-00 (R. I. 16977)
Demandante: INGRID YANETH CARRILLO CARDENAS
Demandado: JHON JAIRO VILLAMIZAR MORA
Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De la revisión de procesos, observa el despacho que la presente demanda fue asignada al empleado que lleva estos procesos desde el 16 de septiembre de 2021, sin que hubiera sido calificada, por lo que se procede de inmediato a su admisión.

Revisada la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, a continuación del proceso de Divorcio, instaurada por INGRID YANETH CARRILLO CARDENAS contra JHON JAIRO VILLAMIZAR MORA, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. P., disponiéndose su aceptación y el trámite dispuesto en el artículo 523 del C. G. P.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por INGRID YANETH CARRILLO CARDENAS en contra de JHON JAIRO VILLAMIZAR MORA.

SEGUNDO: Dese el trámite señalado en el artículo 523 del C. G. P.

TERCERO: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días, notificándose éste y haciéndole llegar copias de la demanda y sus anexos, a través del correo electrónico aportado en la demanda para su notificación, con las previsiones del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que esta demanda fue presentada con posterioridad a los 30 días hábiles de haberse dictado la sentencia de Divorcio.

CUARTO: Téngase en cuenta que el señor apoderado se encuentra facultado para el presente trámite conforme lo dispuesto en el artículo 77 del C. G. P.

QUINTO: Informar a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 a.m. a 5 p. m., al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 p. m., se tendrán como recibidos al día siguiente hábil

NOTIFIQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ